



Libertad y Orden

República de Colombia

Rama Judicial

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
SUCRE**

Sincelejo, veinticuatro (24) de marzo de dos mil quince (2015)

Expediente número: 70001 33 31 001 **2014 00024 00**

Demandante: ALDO FERNANDO OLIVERA ANDRADE Y OTROS

Demandado: FISCALIA GENERAL DE LA NACION – NACION – RAMA JUDICIAL-
DIRECCION EJECUTIVA DE LA RAMA JUDICIAL

Medio de control: REPARACION DIRECTA

AUTO

Advierte el despacho que, en el proceso de la referencia se encuentran vencidos los términos de traslado de la demanda previstos en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se hace necesario señalar fecha para la celebración de la audiencia inicial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 180 del C.P.A.C.A., que prevé:

“AUDIENCIA INICIAL.

Art. 180.- Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prorrogación o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

(...)”

No obstante lo establecido por la norma, atendiendo a la agenda del Despacho, no es posible realizarla dentro del término previsto por el artículo citado, razón por la cual, el despacho fijará la audiencia para la fecha más próxima de acuerdo a la agenda.

En consecuencia, se dispone:

1. Cítese a las partes del proceso, a sus apoderados, a la Procuradora Judicial Delegada ante este despacho, para que el trece (13) de abril de dos mil quince

(2015), a las 3:30 P.M para que asistan a la Audiencia Inicial que se celebrará en este despacho.

2. Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.C.A.
3. Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandada Fiscalía General de la Nación al doctor **Álvaro Montes Sevilla**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 92.540.802 y T.P No. 141.234 del C.S de la J, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 1410 del cuaderno principal No. 7.
4. Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandada Nación -Rama Judicial, al doctor **Marco José Arrieta Pérez**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 92.538.442 y T.P No. 166.795 del C.S de la J, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 1442 del cuaderno principal No. 7.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ

SSV



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
SUCRE**

Sincelejo, veinticuatro (24) de marzo de dos mil quince (2015)

Expediente número: 70001 33 31 001 **2014 00024 00**

Demandante: ALDO FERNANDO OLIVERA ANDRADE Y OTROS

Demandado: FISCALIA GENERAL DE LA NACION – DIRECCION EJECUTIVA DE LA
RAMA JUDICIAL

Medio de control: REPARACION DIRECTA

AUTO

Advierte el Despacho que a folio 1457 del cuaderno principal No. 7, obra renuncia de poder presentada por el abogado Marco José Arrieta Pérez, como apoderado de la Nación- Rama Judicial - Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo – Sucre, ante lo cual es necesario advertir que conforme a lo señalado en el artículo 76 del Código General del Proceso aplicable al caso según remisión que autoriza el art. 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo *“la renuncia no pone termino al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...”*

Sin embargo es preciso indicar que si bien al memorial presentado por el apoderado renunciante no se acompaña la mencionada comunicación, se evidencia a folio 1458 del expediente, copia de la Resolución N° 685 de fecha 2 de marzo de 2015, por medio de la cual el Director Seccional de Administración Judicial de Sucre, acepta la renuncia del abogado en mención.

Por lo anterior **se DECIDE:**

Artículo único.- Acéptese la renuencia que del poder hace el doctor **Marco José Arrieta Pérez**, como apoderado de la Nación- Rama Judicial - Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo – Sucre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO OSORIO AFANADOR

JUEZ

SSV